CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe vigente embargo de bienes y/o remanentes. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE
Auto Interlocutorio No. 1242
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CARMEN JULIA MARTINEZ MARTINEZ CESIONARIA DE MARIA PATRICIA NIETO DE CALDERÓN, quien a su vez es cesionaria de ESTER YOLANDA AZOUT ROA
DEMANDADO: HECTOR ROMÁN DELGADO CERÓN
RADICACION: **2020**-00**197**

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., por lo que, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero. DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación (Art. 461 CGP) el proceso ejecutivo propuesto por CARMEN JULIA MARTINEZ MARTINEZ, CESIONARIA DE MARIA PATRICIA NIETO DE CALDERÓN, quien a su vez es cesionaria de ESTER YOLANDA AZOUT ROA, contra HECTOR ROMÁN DELGADO CERÓN, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

Segundo. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes. Ofíciese.

Tercero. ORDENAR el levantamiento del gravamen hipotecario, constituido mediante la escritura pública No. 1.034 corrida en la Notaria Trece del Circulo de Cali, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-93635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el respectivo exhorto.

Cuarto. No hay lugar a condenar en costas.

A.M.

Sexto. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de septiembre de 2020**

Lida Aydee Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4982e182145a2e20f8a42f30bf07c2c6988f39bc9f10c490b9e1a8eed0cb993f**
Documento generado en 25/09/2020 05:14:06 p.m.